Alcaldía de Aguazul

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA No. MA-CD-SGB-654-2026

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE AGUAZUL**
NIT.	891855200-9
CONTRATISTA:	**RAYCO S.A. RODRIGO ARISTIZABAL & CIA. S.A**
NIT:	**860400538-7**
R/L:	**ANDRES REYES ARISTIZABAL**
C.C. No:	91.281.085 de Bucaramanga
DIRECCIÓN:	CALLE 127 B BIS No 45-53, BOGOTÁ D.C.
CELULAR:	3808530
E-MAIL:	info@rayco.co
OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE RADIOS DE COMUNICACIÓN DE USO MILITAR CON DESTINO AL BATALLÓN BIRNA N o. 44 QUE OPERA EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE, PARA MEJORAR SUS CAPACIDADES OPERATIVAS DE COMUNICACIÓN Y DE REACCIÓN EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTOS DE LAS METAS DEL PISCC 2024 – 2027.**
PLAZO:	**TRES (3) MESES CALENDARIO**
VALOR:	**NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($94.390.800)**
VALOR ANTES DE IVA:	**SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($79.320.000,00)**

SONIA CONSTANZA LOZANO VARGAS, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No **47.432.727 expedida en YOPAL,** en calidad de **SECRETARIA DE DESPAHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**, actuando en nombre y representación del Municipio de Aguazul con NIT 891.855.200-9 en uso de las facultades y funciones delegadas mediante Resolución No. 005 de fecha 04 de enero de 2024 para la celebración de este tipo de contratos y quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO** por una parte y por la otra, **RAYCO S.A. RODRIGO ARISTIZABAL & CIA. S.A,** Nit. 860400538-7 representado legalmente por **ANDRES REYES ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.281.085, Expedida en Bucaramanga quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, bajo la modalidad de Contratación Directa (cuando no exista pluralidad de oferentes) de conformidad con las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que la modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a Contratación Directa, de conformidad con el literal g), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015. Esta causal procede jurídicamente al confirmarse la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, dado que los bienes requeridos están protegidos por derechos de exclusividad comercial y de propiedad industrial en el territorio nacional. **SEGUNDA:** Que, en virtud de la normativa citada, la contratación directa se fundamenta en la necesidad estricta de adquirir radios portátiles de comunicaciones Motorola Solutions, línea ASTRO APX 5000, de uso institucional y especializado, junto con sus accesorios; equipos que solo pueden ser provistos por un distribuidor exclusivo para garantizar su originalidad y funcionamiento. **TERCERA:** Que el Municipio de Aguazul, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal "La Fuerza del Progreso en Aguazul 2024–2027" (Pilar No. 6: "Aguazul Segura e Inclusiva para la Paz") y del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), desarrolla acciones para fortalecer las capacidades de la Fuerza Pública. Este proceso materializa la Meta de Producto No. 5, orientada a optimizar la prevención, vigilancia y control territorial frente a los riesgos de seguridad ciudadana. **CUARTA:** Que el diagnóstico territorial del PISCC evidencia un incremento reciente en conductas delictivas y contrarias a la convivencia en el municipio. Durante el periodo comparativo, las lesiones personales aumentaron un

34%, la violencia intrafamiliar un 21,9%, el hurto a personas un 21,4% y el hurto de motocicletas un 260%, además de registrarse alzas en casos de extorsión. Este panorama exige una respuesta institucional permanente y el fortalecimiento ineludible de los medios técnicos de los organismos de seguridad. **QUINTA:** Que las características territoriales de Aguazul, compuestas por amplias zonas rurales, vías de comunicación extensas y áreas de difícil acceso, demandan una presencia activa y coordinada de la Fuerza Pública. Para asegurar el control territorial y proteger a la población, es indispensable dotar a las unidades operativas de sistemas de comunicación eficientes que faciliten la transmisión de información oportuna y la reacción inmediata ante cualquier alteración del orden. **SEXTA:** Que, en concordancia con lo anterior, el PISCC incluye en su Programa 3 y Subprograma 1 (actividad 7.5.1.4) el "Fortalecimiento del sistema de comunicaciones y tecnológico de la fuerza pública para una mejor reacción y rapidez en la atención en la zona rural". Por lo tanto, esta inversión responde directamente a una necesidad estratégica previamente planificada y presupuestada por la administración municipal. **SÉPTIMA:** Que el Batallón de Infantería No. 44 "CR. Ramón Nonato Pérez", en cumplimiento de sus funciones constitucionales de control territorial y protección de la infraestructura estratégica, requiere medios de comunicación seguros y confiables. Actualmente, la Unidad Militar presenta una brecha de capacidad operativa debido a la disponibilidad insuficiente de equipos para sus unidades tipo escuadra, lo que limita la coordinación táctica y retrasa los tiempos de respuesta. **OCTAVA:** Que solventar esta deficiencia es crítico para el éxito de las operaciones militares en el municipio. La comunicación oportuna mitiga los riesgos en zonas dispersas, permitiendo el reporte en tiempo real de novedades, la coordinación segura de desplazamientos, la solicitud de apoyos y el contacto ininterrumpido con las líneas de mando, capacidades sin las cuales se vulnera la efectividad de la Fuerza Pública. **NOVENA:** Que, para atender esta necesidad operacional, se requiere la adquisición de cuatro (4) radios tipo escuadra Motorola ASTRO APX 5000 UHF, equipados con llave de seguridad, cargador, arnés de carguío, audífonos y antena, para uso privativo del Ejército Nacional. Estos bienes serán asignados al Batallón de Infantería No. 44 para uso directo de su personal autorizado en actividades de patrullaje y vigilancia. **DECIMA:** Que la presente adquisición también se alinea con el Componente 1 del PISCC, enfocado en mejorar la respuesta de los organismos de seguridad que operan en el municipio, garantizando que cuenten con las herramientas tecnológicas adecuadas para reaccionar eficazmente ante las amenazas a la convivencia ciudadana. **DÉCIMA PRIMERA:** Que, dada la naturaleza especializada de los bienes, las estrictas exigencias técnicas del Ejército Nacional y la necesidad de garantizar interoperabilidad con la red de comunicaciones militar existente, el proceso debe contratarse exclusivamente con RAYCO S.A. Esta procedencia se sustenta documentalmente al acreditarse que dicha empresa ostenta la calidad de distribuidor exclusivo autorizado por Motorola Solutions en Colombia para la línea ASTRO APX 5000 de uso militar, garantizando así la autenticidad, compatibilidad, suministro de repuestos originales y soporte técnico directo del fabricante. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que, mediante la Resolución No. 043 del 04 de septiembre de 2026, el Municipio justificó jurídica y administrativamente la viabilidad de la modalidad de contratación directa para este proceso. **DÉCIMA TERCERA:** Que el Comité de Orden Público, según consta en el Acta No. 1 del 7 de enero de 2026, aprobó una asignación de recursos por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000). De este rubro, se destinarán NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS ($94.392.033) para financiar íntegramente la adquisición de los cuatro (4) radios portátiles objeto de este contrato. **DÉCIMA CUARTA:** Que, en consideración a los fundamentos jurídicos, técnicos y presupuestales expuestos, el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA se regirá conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -**El Contratista se obliga para con el municipio a: **ADQUISICIÓN DE RADIOS DE COMUNICACIÓN DE USO MILITAR CON DESTINO AL BATALLÓN BIRNA N o. 44 QUE OPERA EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE, PARA MEJORAR SUS CAPACIDADES OPERATIVAS DE COMUNICACIÓN Y DE REACCIÓN EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTOS DE LAS METAS DEL PISCC 2024 – 2027." CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR:** El contratista deberá suministrar los siguientes elementos y cantidades descritas: Radioteléfono portátil TIPO

ESCUADRA AXP 5000 MOTOROLA ET 03319 RADIO VHF-FM M III V1. De uso militar, Rango de frecuencia: 136-174 MHz. Esparcimiento de canales 12.5. kHz/25KHz, estabilidad de frecuencia: _0.00010%, números de canales 870 canales, Seguridad de Voz: ADP-Basado en Software, GPS con intensidad de señal de los satélites al menos -120DBm, normas técnicas militares: MIL STD-810 C-D-E F&G, Pantalla superior, LCD color con mapas de bits 4 líneas de 14 caracteres, 2 líneas de iconos, 1 línea de menú de 3 menús, luz de fondo blanca, Bluetoothc, algorismo de encriptación (ADP) privacidad avanzada de 40 bits, licencia con datos IV&D para sistemas ASTRO 25 versión 7.13 o superior; Incluye: Dos (2) baterías IMPRES recargables de Li-Ion de 2150 mAH, Cargador unitario de baterías, Mano libres, Soporte universal de transporte Antena y Guía de usuario. **CANTIDAD: 4** Según **FICHA TÉCNICA, ANEXO No. 9** el cual hace parte integral del estudio previo y del presente documento. **PARÁGRAFO: ENTREGABLES QUE EVIDENCIAN EL PRODUCTO. 1**. Certificado de ingreso de los radios y accesorios al Almacén Municipal. **2**. Certificado de satisfacción emitidos por el comandante de BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 44 "CR. RAMÓN NONATO PÉREZ" del cumplimiento a cabalidad de los radios de comunicación de uso militar y accesorios. **3**. Documento que valide la inclusión de la licencia de datos IV&D para sistemas ASTRO 25 (versión 7.13 o superior) para las 4 unidades. **4**. Documento formal que exprese la cobertura de garantía directa de fábrica y soporte técnico local. **5**. Certificado de cumplimiento emitido por el supervisor del contrato. 6. Informe final con registro fotográfico de la ejecución del contrato. **CLAUSULA TERCERA**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada y de acuerdo con las actividades y especificaciones técnicas descritas anteriormente. 2. Garantizar la calidad de los equipos 3. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este hecho. 4. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta y descritas en las actividades del presente estudio previo. 5. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 6. Presentar los informes y documentos derivados de su objeto y actividades contractuales y los que sean solicitados por el supervisor, dando aplicación de la Ley General de Archivos implementada en la entidad territorial y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el proceso Gestión de la Información, de lo cual se debe dejar evidencia. 7. Presentar al supervisor informe final consolidado en medio físico y magnético de las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del objeto contractual. 8. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 9. Entregar equipos 100% nuevos, de primer uso y legalmente importados, aportando declaraciones de aduana/manifiestos de importación y la relación de seriales. 10. Garantizar la reposición o reparación de los equipos y accesorios por defectos de fábrica durante el periodo exigido. 11. Proveer manuales, fichas técnicas oficiales del fabricante y certificaciones de licencias del software. 12. Suscribir las pólizas o garantías requeridas y mantenerlas vigentes. 13. Atender oportunamente las observaciones formuladas por el supervisor del contrato y suscribir las actas correspondientes. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Exigir el cumplimiento del objeto contractual. **2**. Contar con la supervisión del presente objeto contractual, para cualquier situación directamente relacionada con el desarrollo de las actividades del presente contrato. **3**. Realizar el pago correspondiente, conforme a la cláusula respectiva. **4**. Suministrar oportunamente al contratista, toda la información que requiera razonablemente para la consecución del objeto de este contrato **5**. Resolver de manera oportuna las peticiones, consultas o imprevistos técnicos formulados por el contratista durante el desarrollo de la entrega. **6**. Asignar al funcionario idóneo para ejercer el control técnico, administrativo, financiero y legal del contrato. **7**. Revisar y expedir el acto de aprobación de la Garantía presentada por el contratista antes del inicio de la ejecución. **8**. Elaborar y firmar a través de la supervisión las actas correspondientes. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR**. - Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del CONTRATO DE COMPRAVENTA se fija en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($94.390.800).** **CLAUSULA SEXTA: - FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará al contratista el cien por ciento (100%) del valor total del contrato, mediante acta de liquidación, previa certificación de ingreso de los elementos al almacén municipal, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato

y la presentación del informe de actividades, el cual deberá estar acompañado de: **A**) Certificado de satisfacción emitidos por el comandante de BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 44 "CR. RAMÓN NONATO PÉREZ" del cumplimiento a cabalidad de los radios de comunicación de uso militar y accesorios. **B**) Registro fotográfico. **C**) Factura con el lleno de las formalidades de ley y/o documento equivalente, según corresponda. **D**) Copia de la planilla de pago del mes correspondiente de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), cuando a ello haya lugar. Adicionalmente, el contratista deberá realizar de manera previa el cargue de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada, junto con el informe de actividades y la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, a través de la Sección 7 – Ejecución – Plan de Pagos del aplicativo SECOP II, como requisito indispensable para dar trámite al pago correspondiente.. **CLAUSULA SEPTIMA: RELACION LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA – PLAZO:** El Plazo del presente contrato es de **TRES (3) MESES CALENDARIO,** que empezarán a contar a partir de la suscripción del acta de inicio. Previo cumplimiento de los requisitos de ejecución descritos en el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se realizó el proceso contractual de acuerdo a la vigencia fiscal, comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2026, con cargo del siguiente CDP:

No. CDP	FECHA CDP	RUBRO	VALOR DEL CDP	VALOR A IMPUTAR
202600992	14/09/2026	2.3.1.45.4501.1000.20 24850100001 – MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA INSTUITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE. – 1.2.3.2.06. – CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBTA PÚBLICA.	$94.392.033	**$94.390.800**

CLÁUSULA DÉCIMA - IMPUESTOS. El Contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 11.1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 11.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 11.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 11.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. 11.5. El CONTRATISTA está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 11.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS – Garantía de Cumplimiento**. De conformidad con la naturaleza, el objeto y la forma de pago del contrato, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el Municipio exigirá la constitución de una garantía de cumplimiento. Esta podrá otorgarse mediante una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, un patrimonio autónomo o una garantía bancaria emitida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera. EL CONTRATISTA, ampliara o restablecerá las garantías cuando se modifique el valor o se prorrogue el plazo. Así mismo, en atención al análisis efectuado y en aplicación del *"Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación"* (Guía M-ICR-01) de Colombia

6

Compra Eficiente, se establecieron los riesgos contractuales señalados en el Anexo No. 1 (Matriz de Riesgos), requiriéndose la cobertura de los siguientes amparos:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	POR CUANTÍA EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL.	DURACIÓN DEL CONTRATO Y HASTA SU LIQUIDACIÓN
CALIDAD DE LOS BIENES.	POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.	POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y UN (1) AÑO MÁS

Nota: En todos los casos el asegurado y/o beneficiario será el municipio de Aguazul, NIT. No. 891.855.200–9. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS** - En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Municipio puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: multar con descuentos diarios del 1% del valor del contrato, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **PARAGRAFO:** Autorización para retener y descontar: EL CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude a EL MUNICIPIO por este contrato, sin perjuicio de EL MUNICIPIO las haga efectivas ejecutivamente conforme a la Ley. El valor de las multas podrá ser descontado de los respectivos pagos mensuales. El pago o la deducción de las dichas multas no exonerarán AL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con las responsabilidades que emanan del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA** - Si el CONTRATISTA, dejare de cumplir con las obligaciones contraídas derivadas del objeto del contrato o se declare la caducidad del contrato, el MUNICIPIO hará efectiva una sanción pecuniaria por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por los posibles perjuicios que en razón del incumplimiento puedan causarse a la Entidad, conforme el procedimiento establecido por la Ley para el efecto. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**.- El CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar prevista en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 en concordancia con los dispuesto en el artículo 18 de la ley 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que si llegare a sobrevenir alguna causal actuara con forme a lo prevé en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Así mismo manifiesta el CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado en el boletín de responsables fiscales ni estar incurso en la prohibición establecida en el inciso parágrafo tercero, artículo 4° de la Ley 716 de 2001. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN:** Para realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, no se requiere de conocimientos especializados, por lo cual, no se requiere contratar interventoría, sino que el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico se efectuará a través de supervisión, la cual, será ejercida por la Secretaria de despacho de la Secretaría de Gobierno, conforme lo señalado en la Resolución No 158 del 13 de abril de 2026 expedida por el municipio de Aguazul, "Por medio de la cual se adopta la versión No. 3 del Manual de Contratación de la Administración Municipal", y Resolución 469 del 13 de diciembre del 2024 - Por medio de la cual se adoptan los manuales de contratación y de supervisión e interventoría de la Alcaldía Municipal de Aguazul Casanare. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONTRATO** - Una vez cumplidas las obligaciones surgidas en el presente contrato, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 o normas que lo modifiquen. El MUNICIPIO suscribirá el Acta en que se constatarán las sumas de dinero recibidas por el CONTRATISTA y las actividades ejecutadas por él. Con tales actas se determinarán las obligaciones a cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado

en el presente contrato. El acta de liquidación llevará la firma del supervisor, quien la proyectará y quien corroborará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Árbitro en derecho especialista en el área objeto de controversia el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho, nombrado por la Cámara de Comercio de Yopal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por el MUNICIPIO como por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona ya as direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Nombre: MUNICIPIO DE AGUAZUL	**Nombre: RAYCO S.A. RODRIGO ARISTIZABAL & CIA. S.A .**
Dirección: CALLE 11 No. 11-35	Dirección: CALLE 127 B BIS No 45-53, BOGOTÁ D.C.
Teléfono: 6384000	Teléfono: 3808530
Correo electrónico: contactenos@aguazul-casanare.gov.co	Correo electrónico: info@rayco.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - VEEDURIA DEL MUNICIPIO- El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos de la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO -** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a Municipio de Aguazul de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de sus dependientes en el desarrollo de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El MUNICIPIO, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA, a su vez, reconocerá los costos que éstos le ocasionen al MUNICIPIO, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el MUNICIPIO, en un momento dado, haya prestado su colaboración para atender la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos aquí previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita el CONTRATISTA quién pagará todos los gastos en que la Entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CESION** - El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 26.1 Estudios y documentos previos. 26.2 Invitación a presentar propuesta del proceso de selección, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 26.3 La Oferta presentada por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA -**

PERFECCIONAMIENTO - Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - EJECUCION. -** El presente contrato requiere para su ejecución: a) Perfeccionamiento, b) Registro Presupuestal, c) Presentación de póliza por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte del MUNICIPIO, d) Pago de estampillas Pro cultura, e) Pago de estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor, f) Tasa pro deporte. e) Estampilla pro- para la Justicia Familiar y f) Acta de Inicio previo cumplimiento de los literales anteriores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio contractual la Ciudad de Aguazul (Casanare). **CLÁUSULA TRIGESIMA - SUSCRIPCIÓN:** Las actuaciones de los Usuarios en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) comprometen a la Entidad Compradora y al Proveedor. La autenticación en el SECOP II con el nombre de Usuario y la contraseña es una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https://www.colombiacompra.gov.co/secop/terminos-y-condiciones.

FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVES DE SECOP II.

Revisó: **CLAUDIA PATRICIA RANGEL PÁEZ**
Profesional Contratado -Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **LUIS ALEJANDRO PARADA LOPEZ**
Profesional Contratado – OAJ